

Identificación de la Norma : DTO-85
Fecha de Publicación : 06.06.2005
Fecha de Promulgación : 12.04.2005
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CORRECCION AL PARRAFO 5 DEL ARTICULO 5.4, DEL TEXTO EN ESPAÑOL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON COREA DE 2003

Núm. 85.- Santiago, 12 de abril de 2005.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fechas 9 y 15 de marzo de 2005, las Repúblicas de Chile y de Corea decidieron corregir el párrafo 5 del artículo 5.4 del texto en español del Tratado de Libre Comercio, suscrito el 15 de febrero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de 1° de abril de 2004, en el sentido de modificar la palabra "importador" por "exportador".

Que es necesario dar la debida publicidad a dicha corrección, mediante la publicación en el Diario Oficial.

Que dicha corrección se verificó en conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, publicada en el Diario Oficial de 22 de junio de 1981, y, en consecuencia, el texto corregido sustituirá ab initio el texto defectuoso,

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse los instrumentos canjeados entre la República de Chile y la República de Corea de fechas 9 y 15 de marzo de 2005, por el que se corrige el párrafo 5 del artículo 5.4 del texto en español del Tratado de Libre Comercio entre ambos países; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República de Chile.- Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US para su conocimiento.- Demetrio Infante Figueroa, Embajador, Director General Administrativo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile saluda atentamente a la Honorable Embajada de la República de Corea, y tiene el honor de referirse al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Corea y la República de Chile, firmado el 15 de febrero de 2003.

Un examen del texto en español del Acuerdo revela que el uso de la palabra "importador" en la primera línea del párrafo 5 del artículo 5.4 (obligaciones respecto de las exportaciones) no es consistente con el lenguaje de los textos en Inglés y en Coreano, en los

que se utiliza la palabra "exportador". El Gobierno de la República de Chile estima que el uso de la palabra "importador" constituye un error y que debe ser substituido.

En el particular, el Ministerio tiene el honor de proponer que la palabra "importador" sea substituida por "exportador", y que el texto en español se estime corregido de la siguiente forma:

"5. Cada Parte dispondrá que un exportador o productor localizado en su territorio que llene y firme un certificado o declaración de origen conserve en dicho territorio, por un período de cinco años a contar de la fecha de la firma del certificado o declaración de origen o por un plazo mayor que pudiere establecer la Parte, los registros relativos al origen del bien respecto del cual se solicitó trato arancelario preferencial en el territorio de la otra Parte, incluyendo los referentes a:

(a) la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien que se exporta de su territorio;

(b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluyendo los materiales indirectos utilizados en la producción del bien que se exporte de su territorio, y

(c) la producción del bien en la forma en que dicho bien se exporta de su territorio".

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile se vale de esta oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de la República de Corea las seguridades de su más alta consideración.

Santiago, 9 de marzo de 2005.- A la Honorable Embajada de la República de Corea.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COREA

La Embajada de la República de Corea saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y tiene el honor de referirse a su Nota N° 0901, de 11 de marzo de 2005, relativa a la corrección de un error en la primera línea del párrafo 5 del artículo 5.4 (obligaciones respecto de las exportaciones) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Chile.

La Embajada tiene asimismo el honor de confirmar que la proposición incluida en la citada nota es aceptable para el Gobierno de la República de Corea y que el texto en español se considerará corregido conforme a lo señalado en la Nota.

La Embajada de la República de Corea se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile las seguridades de su más alta consideración.

Santiago, 15 de marzo de 2005.